

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GUIPUZCOANA DE AYUDA A LA PARÁLISIS CEREBRAL Y ALTERACIONES AFINES “ASPACE GIPUZKOA”

## CAPITULO PRIMERO

### *Denominación*

#### **Artículo 1º**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN GUIPUZCOANA DE AYUDA A LA PARALISIS CEREBRAL Y ALTERACIONES AFINES “ASPACE GIPUZKOA” de Donostia, nº de registro R.P.G. 463, inscrita con fecha 14 de Diciembre de 1970 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a dicha Ley y/o a sus Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

### *Fines que se propone*

#### **Artículo 2º**

Los fines de esta Asociación sin ánimo de lucro son:

- a) La inclusión social de los niños, jóvenes y adultos que estén afectados de parálisis cerebral y alteraciones afines.
  - b) La atención, educación, enseñanza y rehabilitación de los niños, jóvenes y adultos que estén afectados de parálisis cerebral y alteraciones afines, el aprendizaje de artes y oficios y su posible alojamiento en viviendas que la Asociación pueda ofrecer.
- Despertar la conciencia pública en el aspecto social y familiar sobre las necesidades de apoyo que tienen las personas con parálisis cerebral, para ser ciudadanos de pleno derecho.
- Estar en contacto y establecer alianzas con asociaciones que tengan una finalidad análoga a la señalada en estos Estatutos.

La realización de toda clase de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de las personas con parálisis cerebral y/o alteraciones afines.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Tratamiento de Rehabilitación
- Atención Temprana
- Educación Especial
- Actividades de Día
- Alojamiento en Viviendas y/o Residencias
- Orientación y Apoyo a Familias
- Ocio y Tiempo Libre
- Otras actividades y programas que se identifiquen de interés para mejorar los niveles de bienestar de los usuarios

Para la definición de los programas, se contemplarán también las necesidades de las familias, facilitándoles para ello diversos programas de apoyo.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines y lograr recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

### ***Domicilio Social***

#### **Artículo 3º**

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Centro Goienetxe, sito en Camino de Illarra nº 2 de Donostia (20018).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

### ***Ámbito Territorial***

#### **Artículo 4º**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el circunscrito por los límites de la provincia de Gipuzkoa.

### ***Duración y Carácter Democrático***

#### **Artículo 5º**

La Asociación, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### ***Órganos de Gobierno y Administración***

#### **Artículo 6º**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## **La Asamblea General**

### **Artículo 7º**

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son Facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Elección y cese del Presidente o la Presidenta, del Secretario o la Secretaria, del Tesorero o la Tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) La Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias; si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### **Artículo 8º**

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### **Artículo 9º**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º a), b) y c).

### **Artículo 10º**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el cuarenta por ciento de los/as socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

### **Artículo 11º**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias serán hechas por escrito, especificando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden de Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera Convocatoria, deberán de mediар, al menos 10 días naturales, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas por los asociados

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

### **Artículo 12º**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 13º**

Los/las socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro/a socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del/de la Secretario/a de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión.

Los/las socios/as podrán remitir tanto por correo (postal o electrónico) o fax el documento que acredite la representación.

#### **La Junta Directiva**

#### **Artículo 14º**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y 8 Vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al trimestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades asociativas.

#### **Artículo 15º**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cuatro alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### **Artículo 16º**

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán la mitad cada dos años, de forma que los que desempeñen los cargos de Presidente/a y Vicepresidente/a cesen alternativamente.

#### **Artículo 17º**

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

#### **Artículo 18º**

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

#### **Artículo 19º**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- 
- a) Expiración del plazo de mandato.
  - b) Dimisión.
  - c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
  - d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
  - e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### **Artículo 20º**

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.

Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso siempre que no sean de su exclusiva competencia.

#### **Artículo 21º**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **Cargos de la Junta Directiva**

#### **Presidencia**

#### **Artículo 22º**

El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### **Artículo 23º**

Corresponderán al/ a la Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ellos a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### **Vicepresidencia**

#### **Artículo 24º**

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### **Secretaría**

#### **Artículo 25º**

Al/A la Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directiva y cambios de domicilio social.

### **Tesorería**

#### **Artículo 26º**

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

### **Vocales**

#### **Artículo 27º**

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta les encomienda.

## **CAPITULO TERCERO**

### **De los/las socios/as: requisitos y procedimiento de admisión y clases**

### **Artículo 28º**

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

Tratándose de personas jurídicas deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

### **Artículo 29º**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al/a la Presidente/a, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

### **Artículo 30º**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos/as socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

## **Derechos y Deberes de los socios/as**

### **Artículo 31º**

Toda persona asociada tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o hubiera tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Ser convocado/a a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercilar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
9. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

### **Artículo 32º**

Son deberes de los/as socios/as:

- 
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
  - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos se establezcan.
  - c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
  - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **Perdida de la condición de socio/a**

#### **Artículo 33º**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento o disolución de las personas jurídicas (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### **Régimen Sancionador**

#### **Artículo 34º**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días naturales a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.



A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.



La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del/a Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

#### **Artículo 35º**

En caso de incurrir un/a socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

#### **Artículo 36º**

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del/la Secretario/a, que ha actuado como órgano instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

*Ronc*

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 37º**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 38º**

Al comunicar a un/a socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPITULO CUARTO

*W. Carrasco*

### ***Patrimonio social y régimen presupuestario***

**Artículo 39º**

El patrimonio social de la Asociación asciende a 3.690.303 €.

**Artículo 40º**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas, que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPITULO QUINTO

### ***De la Modificación de Estatutos***

**Artículo 41º**

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de Socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

### **Artículo 42º**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

### **Artículo 43º**

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual solo producirá efectos ante terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPITULO SEXTO**

### ***De la disolución de las Asociaciones y Aplicación del Patrimonio Social***

#### **Artículo 44º**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

#### **Artículo 45º**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Fundación Tutelar Atzegi.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.